



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés

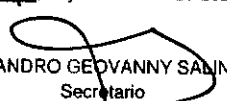
PROCESO VERBAL-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
RAD. NO.:11100131030032023-0014900

Visto el informe secretarial y en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 del C.G. P¹., este Despacho es competente para asumir el conocimiento del asunto de la referencia y consecuente, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, por resultar competente en razón al factor cuantía, toda vez que, en la demanda de reconvención, se solicita el reconocimiento y pago de daños extrapatrimoniales (vida de relación, morales y a la salud) por un tope total de 600 SMLMV (art. 25 y 26 C.G.P.).
2. ADVERTIR que no hay lugar a proceder admitir nuevamente el asunto, por cuanto el Juez Municipal de origen, no declaró nulidad alguna. Aunado, todo lo actuado hasta el momento conserva su validez (art. 27 C.G.P.).
3. Ejecutoriada esta providencia, Secretaría ingrese el negocio al Despacho para continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>040</u> hoy 27 de abril de 2023.  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
--

¹ "Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda".